

Por orden del Consejo de 29 de Mayo anterior, se manda exigir un medio quartillo por 100 de los valores de Propios y Arbitrios respectivos al año próximo pasado de 1803 para completar el total importe que ha tenido la impresion de la nueva coleccion de Reales Decretos, por no haber alcanzado á cubrir su costo el quartillo por 100 que se exigió de los valores de 802: previniendo igualmente dicho Supremo Tribunal se traiga á Tesorería luego luego, para acabar de satisfacer á la Real Imprenta lo que se la está adeudando por dicha impresion: en este supuesto espero se verifique inmediatamente esta importancia.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 5 de Junio de 1804.

Antonio Montenegro

del Supremo

s cuidados en
r con particu-
con que se ha
cion de granos
ntener sus ex-
co convertir la
ias dura y re-
eneralmente en
del trigo, un
cada fanega,
mayor escasez,
ndicia.

tenido á bien
21 del corrien-
ilidad de por
a y demas no-
xándose desde
dan venderse,
es no pueden
para su justo,
dores de gra-
ro del dia de
fanegas, quar-
te cada especie

SS. Justicia y Junta de Propios de la V.ª de Tunesalano

... preciso consumo hasta la cosecha, que deberá fixarse, segun lo mas ó ménos temprano de los Pueblos; y si contra lo que debe esperarse, hubiere alguno tan iniquo, que oculte todavia en su relacion jurada los granos que tenga, se hará prontamente una breve justificacion con la prudencia é imparcialidad debida para castigarle muy exemplarmente.

Habidas las noticias insinuadas, es la voluntad del Rey, que las respectivas Juntas de beneficencia, generales y particulares, oyendo á Labradores peritos, hombres buenos que las parezca, y donde no hubiere estas Juntas, las Justicias de cada Pueblo, fixen el precio equitativo de los granos, teniendo presente el de los extrangeros en

